

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.758 · 1983

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 16 de marzo de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.758

Rehabilítase con carácter vitalicio una pensión graciable.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1983.

En uso de las atribuciones, conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Rehabilitase con carácter vitalicio a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, la pensión graciable acordada por la Ley N°19.590 al señor Guillermo Felipe Weiss L. E. N° 133.170.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la siguiente ley será atendido con cargo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Publíquese y archívese.

BIGNONE Adolfo Navajas. Artaza



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).